



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 2711-CM-2015)

18 DIC 2018

PROYECTO ORDENANZA -18 1118/18

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ANTENAS Y ESTRUCTURAS RELACIONADAS. SE MODIFICAN ORDENANZAS 2786-CM-16, 2374-CM-12 Y 2375-CM-12.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional, arts. 41 y 42.

Ley nacional 19798. Telecomunicaciones.

Ley nacional 27078. Declárese de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 267/15: Creación Ente Nacional de Comunicaciones.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 798/16: Comunicaciones móviles. Creación en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones, del Plan Nacional para el Desarrollo de Condiciones de Competitividad y Calidad de los Servicios de Comunicaciones Móviles.

Decreto nacional 997-18. Sistema de ventanilla única.

Constitución de la provincia de Río Negro.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 2374-CM-12. Fiscal.

Ordenanza 2375-CM-12. Tarifaria.

Ordenanza 2786-CM-16. Reglamento para emplazamiento de antenas, soporte infraestructura, sistemas de telecomunicación ENACOM. Modifica Ordenanzas 2374-CM-12 y 2375-CM-12 Fiscal y Tarifaria.

Ordenanza 2975-CM-18. Crea registro radios, excencios FM baja potencia, modifica Ordenanzas 2786-CM-16 emplazamiento de antenas, Anexo I 2374-CM-12 Fiscal, Anexo I 2375-CM-12 Tarifaria y 2925-CM-17

FUNDAMENTOS

Vivimos en un mundo globalizado, donde se ha transformado la forma de relacionarnos, comunicarnos, de aprender, de trabajar, etc. La tecnología ha modificado el mundo y la forma en que vivimos.

Aspectos como trabajar desde nuestros celulares, utilizar las redes sociales para informarnos, recibir servicios online y otros, han generado que cambie la forma que tenemos de relacionarnos con la tecnología.

El artículo 1° de la ley nacional 27078 declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes del país a dichos servicios en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

MARCELA GONZALEZ ARDALA
e Cargo de Jefe de Gabinete
R. N. 16.25 - 11 - 2018
Municipalidad N.º 1 de Bariloche



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 2711-CM-2015)

Por otro lado, establece que *“las autoridades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, coordinarán las acciones necesarias para lograr el despliegue de las redes de telecomunicaciones utilizadas en los Servicios de TIC...”*

Estamos en la era de tecnología, lo que supone reinventarnos constantemente como sociedad. En este sentido, también implica la adecuación y readecuación de las estructuras e infraestructuras vinculada a ella, ya que el ser humano demanda constantemente servicios rápidos, efectivos y actualizados.

En lo que respecta a las antenas y sus estructuras relacionadas, habiendo transcurrido un tiempo razonable desde la sanción de la norma primigenia, circunstancia que ha permitido comparar las cuestiones de índole práctica con la aplicación de normas similares por otras jurisdicciones municipales del país para la actividad específica, se han incorporado modificaciones que tienen por objetivo un encuadre de aplicabilidad y normalización de situaciones de hecho.

Por ello, en procura de comparar resultados y armonizar situaciones de hecho análogas en el territorio nacional para con la norma de aplicación, y en especial sobre las cuestiones propias de los servicios que presta la Municipalidad de San Carlos de Bariloche relacionados con las actividades de habilitación, verificación y control de las estructuras soportes de antenas, se generan las modificaciones a continuación que harán posible la clasificación de los servicios prestados por la municipalidad en su jurisdicción.

AUTOR: Intendente Municipal, Ing. Gustavo Gennuso.

COLABORADOR: Secretario de Desarrollo Urbano, Arq. Pablo Bullaude.

El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2018, según consta en el Acta N.º /.
Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el artículo 8º de la ordenanza 2786-CM-16, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ Art. 8º) En caso de imposibilidad de localización en espacios públicos, la autoridad de aplicación determinará el emplazamiento en espacios privados.

Además de todos los requisitos a cumplimentar para la obtención del permiso de emplazamiento, se requiere el cumplimiento del informe técnico de la autoridad de aplicación que acredite la necesidad de implantación en el predio privado o en su caso la necesidad manifiesta de exceso en la limitación de la altura”.

Art. 2º) Se modifica el título XXVII del anexo I del libro Segundo, Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“TÍTULO XXVII ANTENAS, ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS

MARCELA GONZALEZ ASDALA
a Cargo Jefatura Gabinete
Res. 4825 - I - 2018
Municipalidad S. C. de Bariloche



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 2711-CM-2015)

INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

TASA POR HABILITACIÓN ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES REGULADOS POR ENACOM

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 338º.- Es la contraprestación que se exige a los contribuyentes o responsables para la habilitación de la estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM y reguladas por la ordenanza 2786-CM-16 o la que en un futuro la reemplace, por el estudio y análisis de: planos, documentación técnica, inspección, evaluación ambiental, la zonificación del territorio, registro, gestión de permisos, comunicación de aspectos específicos, aprobación, fiscalización municipal de sitios y todo requerimiento que deba analizarse para otorgar la habilitación de emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM, y conforme a los montos establecidos en la ordenanza tarifaria.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 339º.- La tasa del presente capítulo se establecerá por cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM.

DEL PAGO

ARTÍCULO 340º.- La tasa deberá abonarse por única vez, en un 50% en oportunidad de iniciarse el trámite a través del cual se solicita autorización para el emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM. El 50% restante, al momento de concluirse el trámite, siendo requisito su pago para obtener la habilitación correspondiente por parte de la Autoridad de Aplicación.

DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 341º.- Son contribuyentes o responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas humanas o jurídicas que soliciten el permiso de emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM; los titulares de antenas ya instaladas que no contarán con la pertinente autorización municipal; y solidariamente los titulares dominiales de los terrenos donde se sitúen, quedando excluidos los bienes de dominio público y privado municipales.

EXENCIONES

ARTÍCULO 342º.- Estarán exentas del pago de esta tasa las radios públicas de gestión estatal, públicas de gestión no estatal, comunitarias locales con



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 2711-CM-2015)

finés sociales.

TASA DE VERIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES REGULADOS POR ENACOM

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 343°.- Es la contraprestación que se exige a los contribuyentes o responsables por los servicios de inspección, fiscalización, verificación, control, co-monitoreo de radiaciones no ionizantes, la elaboración de informes ambientales, gestión de permisos, destinados a verificar y preservar la seguridad y las condiciones de habilitación de cada estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM, reguladas por la ordenanza 2786-CM-16, o la que en el futuro la reemplace, y conforme a los montos establecidos en la ordenanza tarifaria.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 344°.- La tasa del presente capítulo se establecerá por cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM.

DEL PAGO

ARTÍCULO 345°. La tasa de verificación por cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus infraestructuras complementarias, se deberá abonar a los días diez, o el siguiente día hábil de los meses de marzo y septiembre de cada año.

En caso de abonarse antes del 10/03 el año adelantado, se podrá establecer un descuento por pago anticipado.

DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 346°. Son contribuyentes o responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas humanas o jurídicas que sean titulares de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM y reguladas por la ordenanza 2786-CM-16, o la que en el futuro la reemplace, y solidariamente los titulares dominiales del terreno, quedando excluidos los de dominio público y privado municipal.

EXENCIONES

ARTÍCULO 347°.- Estarán exentas del pago de esta tasa las radios públicas de gestión estatal, públicas de gestión no estatal, comunitarias locales con fines sociales.

TASA DE EMPADRONAMIENTO ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON

MARCELA GONZALEZ ABDALA
a Cargo Jefatura Gabinete
Res. 4825 - I - 2013
Municipalidad S. C. de Bariloche



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 2711-CM-2015)

LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES REGULADOS POR ENACOM.

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 348°. Conforme a lo establecido en el Art. 6 de la ordenanza 2786-CM-16, y a los efectos de formalizar las situaciones existentes, se incorporará al Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM - por única vez - el inventario y localización de las estructuras existentes y emplazadas en la jurisdicción de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche al 31/12/2018. El mencionado inventario y localización será incorporado por las empresas operadoras y responsables en carácter de declaración jurada y bajo apercibimiento de ser pasibles de infracciones y sanciones ante la omisión y/o falsedad de datos relacionados con los mismos. La autoridad de aplicación será la encargada de corroborar cada emplazamiento y localización denunciado para su incorporación en el registro.

DEL PAGO

ARTÍCULO 349°. La autoridad de aplicación procederá a exigir para cada estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM denunciado para su incorporación al registro y posterior habilitación, el cumplimiento del procedimiento previsto para su habilitación.

Cumplimentado lo anterior, se procederá a exigir – por única vez – dependiendo de la altura de cada estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM los montos establecidos en la ordenanza tarifaria.

Con el pago se considerará a cada estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM como registrada y en el futuro le serán de aplicación las previsiones relacionadas con la actividad de verificación realizada sobre los mismos por parte de la Autoridad de Aplicación.

DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

ARTÍCULO 350°.- Son contribuyentes o responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas humanas o jurídicas que sean titulares de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM y reguladas por la ordenanza 2786-CM-16 o la que en el futuro la reemplace, y solidariamente

MARCELA GONZALEZ ARDALA
a Cargo Jefatura Gabinete
Res. 4625 - 1 - 2018
Municipalidad S. C. de Bariloche



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 2711-CM-2015)

los titulares dominiales del terreno, quedando excluidos los de dominio público y privado municipal.

Art. 3º) Se modifica el capítulo XXVII, del anexo I Libro Primero, Parte Especial, de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO XXVII ANTENAS, ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

TASA POR HABILITACIÓN ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES REGULADOS POR ENACOM

ARTÍCULO 108º.- El pago correspondiente a la tasa por estudio y análisis de documentación para la habilitación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión, regulado en la ordenanza 2786-CM-16, o la que en el futuro la reemplace, abonará el 50% en oportunidad de iniciarse el trámite y el 50% restante al momento de concluirse el trámite, el monto de \$150.000 para el ejercicio fiscal 2019.

En los casos de estructuras instaladas en la vía pública, o dispositivos denominados “WICAP” o similares, deberán abonar el 33% del importante consignado en la presente.

TASA DE VERIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES REGULADOS POR ENACOM

ARTÍCULO 109º.- De acuerdo a lo establecido por el título XXVII de la Ordenanza Fiscal, fíjense a los efectos del pago de la tasa del presente Capítulo, el monto de \$60.000 semestrales por cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM.

En los casos de estructuras instaladas en la vía pública, o dispositivos denominados “WICAP” o similares, deberán abonar el 33% del importe consignado en la presente.

TASA DE EMPADRONAMIENTO ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE TELE-COMUNICACIONES REGULADOS POR ENACOM.

ARTÍCULO 110º.- De acuerdo a los establecido por el Capítulo XXVII de la Ordenanza Fiscal, fíjense a los efectos del pago de la tasa del presente Capítulo, los siguientes montos dependiendo de la altura de cada estructura



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 2711-CM-2015)

soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas por los sistemas de telecomunicación regulados por ENACOM:

- a) Altura de estructura de 5 a 30 mts: \$115.000
- b) Altura de estructura de más de 30 y hasta 50 mts: \$155.000
- c) Altura de estructura de más de 50 y hasta 60 mts: \$195.000

Art. 4º) Se modifica el artículo 58º del anexo II, libro II de infracciones, de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 58º. En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2786-CM-16 EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS, ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS, o la que en el futuro la reemplace, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por la realización de modificaciones estructurales, reformas, reemplazo de componentes o toda otra acción que pudiese modificar el campo de Radiaciones No Ionizantes de estructuras existentes sin la debida autorización municipal, se aplicará una multa diaria de \$19.200 (pesos diecinueve mil doscientos), intimando en el plazo de cinco (5) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

b) Por excederse en la altura máxima permitida, se aplicará una multa diaria de \$32.000 (pesos treinta y dos mil), intimando en el plazo de cinco (5) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

c) Por ruidos o vibraciones molestas, superfluas o extraordinarias, cuando por la hora, lugar o intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población, originando molestias o perjuicios de cualquier naturaleza, se aplicará una multa diaria de \$8.000 (pesos ocho mil), intimando en el plazo de diez (10) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

d) Por exceder los límites establecidos como MEPM (Máxima Exposición Permitida Municipal), se aplicará una multa diaria de \$64.000 (pesos sesenta y cuatro mil), intimando en el plazo de tres (3) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

e) En caso de verificarse incumplimiento de los límites establecidos como MEP (Máxima Exposición Permitida) la autoridad de aplicación, dará inmediato conocimiento a la autoridad de aplicación nacional ENACOM o la que en el futuro la reemplace.

f) Por falta de inscripción en el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones se aplicará una multa diaria de: a) para OCM de \$16.000 (pesos doce mil quinientos) y b) el resto de los OST de \$1.600 (pesos mil seiscientos), intimando en el plazo de 15 (quince días) a su adecuación bajo apercibimiento pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 2711-CM-2015)

g) Por incumplimiento del retiro de la línea municipal, se aplicará una multa diaria de \$8.000 (pesos ocho mil), intimando en el plazo de cinco (5) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

h) Por incumplimiento del retiro a medianeros, se aplicará una multa diaria de \$8.000 (pesos ocho mil), intimando en el plazo de cinco (5) días a su adecuación bajo apercibimiento pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

i) Por inicio de obra sin el debido permiso de emplazamiento, se aplicará una multa de \$64.000 (pesos sesenta y cuatro mil), y se procederá a la clausura de la obra hasta tanto se regularice o bien se ordene su desmantelamiento.

j) Por la instalación de antenas o estructuras soporte de antenas sin habilitación municipal, se aplicará una multa diaria de \$48.000 (pesos cuarenta y ocho mil), intimando en el plazo de quince (15) días a su adecuación bajo apercibimiento de desmantelamiento.

k) Por operar con habilitación vencida, se aplicará una multa diaria de \$8.000 (pesos ocho mil), intimando en el plazo de treinta (30) días a su adecuación bajo apercibimiento de desmantelamiento.

l) Por incumplimiento de orden de desmantelamiento, se aplicará una multa diaria de \$32.000 (pesos treinta y dos mil) hasta el efectivo desarme de la estructura.

m) Por incumplimiento de la ubicación y funcionamiento de los 6 puntos de muestreo para el efectivo cumplimiento del Plan de Monitoreo debidamente aprobado, se aplicará una multa diaria de \$16.000 (pesos dieciseis mil), intimando en el plazo de cinco (5) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

n) Por falta de presentación de las mediciones de los 6 puntos de muestreo del Plan de Monitoreo, se aplicará una multa diaria de \$8.000 (pesos ocho mil), intimando en el plazo de quince (15) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

ñ) Por falta de pago de la Tasa de Verificación, se aplicará una multa diaria de \$800 (pesos ochocientos), hasta su efectivo pago, bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y eventual orden de desmantelamiento”.

Art. 5º) Se encomienda al Departamento de Digesto e Informática Legislativa la realización del texto actualizado de las ordenanzas 2786-CM-16, 2374-CM-12 y 2375-CM-12, con la reenumeración de los artículos que corresponda.

Art. 6º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

MARCELA GONZALEZ ABDALA
a Cargo Jefatura Gabinete
Res. 4625 - I - 2018
Municipalidad S. C. de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO GEMELLI
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche